mision de la citada liquidacion al Alcalde de Moro
vis para que fuera puesta de manifiesto y notifica
da á los Sres. Balbin y consortes, con objeto de que la
prestasen su conformidad ó adujeran cuanto á
su defensa tuviesen convenientes, y respecto á Juro
se entendiera dicho trámite con su sucesion y he
cho así el diez de Abril, cual aparece de fojas 22 á
la 24 vuelta, en el acto de la notificacion D. Ma
nuel Balbin espuso: que aun cuando no tiene cono
cimiento de las cuentas y demas documentos facilita
dos al Sr. Paradis por no haber pasado por su mano, cree
este haya practicado su Comision con las formalida
des debidas, por consiguiente se vé en el caso de prestar
su conformidad con la liquidacion por el practicada
y que hoy se le pone de manifiesto, lamentando el
déficit que en ella se vé resulta y del cual se les hace
cargo sin haber sido culpables, y careciendo de bienes
de fortuna en la actualidad no puede satisfacer la
cuota que á prorrateo se le exige, desviandose de la
responsabilidad que le pudiere corresponder por la

faltas observadas en las cédulas de seguridad y es-
pecies timbradas, de que solo deben responder el De-
positario que las manejó y el Alcalde que le hizo
la entrega. Vergara y Rojas unánimes no pres-
tan su conformidad á la liquidacion, toda vez
carecen de conocimientos en esa clase de contabi-
lidad, no pudiendo por esto asegurar si está bien
ó mal practicada, llamando su atencion aparezca
de menos tan crecida suma, y creen, aun estan mal
informados, que ha dejado de figurarse el Muni-
cipio deficit de una cantidad por culto y clero;
que tampoco figuran los Depositarios anteriores al
año sesenta y siete en que dió principio la referi-
da liquidacion; que tan solo han sido Conceja-
les poco mas de dos años, durante los cuales nin-
guna intervencion tuvieron en el manejo de los
fondos, puesto que esto lo hacia el Depositario respon-
sable, no conformandose tampoco con las responsa-
bilidades provenientes de las faltas de cédulas de
seguridad y especies ó efectos timbrados, de las que
deben responder el Depositario á cuyo cargo estuvie-
ran y el Alcalde que le hiciera la entrega; y
por último su posicion y carencia de recursos
no les permite reintegrar suma alguna, aun cu-

N. 0.071.394

150

tiendo que la responsabilidad á ellos exigible de-
be limitarse esclusivamente al tiempo que fueron Con-
cejales y no á épocas anteriores. Selva tampoco mues-
tra su conformidad con la liquidacion, supuesto
que antes de tomar posesion el Ayuntamiento salien-
te, al cual pertenecia, ya no estaba conforme el Débi-
to que el pueblo de Morovis tenia con el Tesoro,
pues en el año de 1875 ya reclamaba cantidades ha-
bidas en tiempo de otros Municipios, por lo que cree
en justicia no ser responsable de las que hoy se le exi-
gen toda vez no aparece ningun cuaderno ni inven-
tario que acredite dicha entrega formal, y que en su
calidad de Depositario nunca ha tenido á su cargo las
cédulas de vecindad que corrian al del Alcalde de
aquella fecha, y los efectos timbrados al del Sindico
D. Jaime Vicens y por fallecimiento de este al de D.
Victor Bengoa que por acuerdo del Ayuntamiento
reemplazó al finado, comisionándole para su es-
pendio, mas como no hubiera querido aceptar esa
comision quedaron en la Alcaldía sin autorizarlo

madre. En prueba de la veracidad de dichas manifestaciones las firman con el Alcalde y Secretario.

Para la notificacion á la sucesion de Suro se entendió la Autoridad local con Dª Josefina Nuñez hermana política de aquel, quien manifestó ignorar en absoluto el asunto de que se trata; que á su fallecimiento dejó aquel á su viuda Dª Carmen hermana de la dicente sin hijos y sin bienes de fortuna, falleciendo luego esta quedando hecha cargo de los menores, habiendo oido decir a Suro que en cuanto tuvo ingerencia como Síndico lo habia dejado entregado formal.

Causas tan por demas fútiles, [illegible] baladíes pretextos y la obstinacion claramente manifiesta de eludir todo género de responsabilidad sin presentar descargos concretos y fundados a los robustos cargos que contra ellos arroja dicho expediente, dejando de utilizar su periodo de defensa ante la Intendencia en el tiempo que media desde el 10 de Abril hasta el 26 de Diciembre en que se dictó el auto de proceder del folio 28 por considerarles autores de dicho delito, dispo-

N. 0.071.377 151

niendose en prision, con motivos mas que podero-
sos para que considerando la gravedad de los pri-
meros, la poca solidez y falta de lógica de los se-
gundos unido á la vaguedad de las contestacio-
nes, se les tenga desde luego como autores, vinien-
do á robustecer esta opinion las decisiones del
Tribunal Supremo de Justicia en varias senten-
cias y la Ley Municipal al disponer que la ges-
tion económica de los pueblos corre de cargo de sus
Ayuntamientos, y no del Alcalde y Depositario,
que es la doctrina sustentada por los procesados.

Ante estas razones huelga ya el resto del
proceso, pues el expediente en cuestion con las ma-
nifestaciones de los procesados, envuelve el cuerpo
del delito. Mas como se ha de prevenir la forma-
cion del sumario y dar á los procesados las garan-
tias y amplitud fijadas en nuestra legisla-
cion, se les recibió inquisitiva á folios 37 al 44
y á excepcion de Silva todos suponen el motivo sea

segun tienen entendido por una malversacion
de caudales durante el tiempo que han sido
Concejales del Ayuntamiento de Morovis [?], en el
cual no han tenido intervencion ninguna,
ignorando quienes sean los autores, pertene-
ciendo al Ayuntamiento, Balbin desde el año
de mil ochocientos setenta y dos con algunas in-
terrupciones que no recuerda, Bengoa desde
el setenta y seis ó setenta y siete, Selva el seten-
ta y cinco, no pudiendo precisarlo Rojas, cesando
todos el doce de Agosto de mil ochocientos seten-
ta y nueve; no recordando el primero á cuanto
asciende la malversacion, el segundo tiene enten-
dido son tres mil doscientos pesos proximamen-
te segun la liquidacion formada por el Nego- [?]
ciado [?] de la Intendencia, con la cual no está con-
forme, expresando lo mismo el Selva quien di-
ce que por la Intendencia se le mandó requerir
así como á los demas individuos que con él
compusieron el Ayuntamiento de Morovis [?] para
que reintegrasen esa cantidad y el cuarto que se-
gun tiene entendido sube á tres mil pesos, de
cuyo delito designan como autores á Balbin á
el Depositario Dn José Ramon Selva y los Alcaldes [?]

N.0 071.378

152

D.n Cruz María Castro, D.n Jorge Cebollero, D.n Ale-
ne Casellas, D.n Evaristo Izcoa fallecido en Vega ba-
ja y otros que no se recuerdan; Bengoa a los mismos
Rojas supone lo sea Selva, quien además de Deposi-
tario sería Concejal, expresando todos ser inciertos come-
tieran ellos dicho delito y únicamente Baltuiaña
de su responsabilidad puede consistir en la tolerancia
que tuvo con los Alcaldes, concurriendo en los mismos
las generales enunciadas al comenzar esta acusación.

Obran al 34 la partida de defunción de D.n
Jaime Suro ocurrida en Morovis el once de Julio
del setenta y nueve y al 72 la de D.n Evaristo Izcoa
que tuvo lugar en Vega alta el nueve de Junio del
mismo año.

Por consecuencia de las constancias del proceso
dictó el auto del folio 45 y su vuelto elevando a
formal prisión la detención en que se hallaban
los indagados, constando este extremo de las boletas
del Alcaide de fojas 48 y 49.

Examinadas las citas que en ellas hacen de [illegible]

53 vto. Dn Albino Casellas que como Alcalde que fué de Morovis desde Enero del setenta y cinco á Mayo del setenta y seis sabe que los fondos del Tesoro público y los Municipales de aquella locali- dad eran manejados esclusivamente por los Depositarios al efecto nombrados Dn Nicolás Igle- sias, Dn Alejo Amezaga y Dn José R. Selvas, pues el dicente en su carácter de Alcalde ninguna in- tervencion tuvo en el manejo de los mismos, sien- do falsa, á la vez que calumniosa la cita que le hace Dn Manuel Balbin Caballero al 54 vto. se estraña le citaran pues á Balbin como 1er Re- gidor le consta que al ser él quien hiciera entrega de la Alcaldía de Morovis al declarante no le hi- zo de fondos alguno y sí de muchas deudas, siendo una de estas ascendente á ciento y pico de pesos (vendí) procedentes de cédulas de vecindad que él habia vendido, y cuyo dinero habia dejado de ingresar en la Colecturía de Rentas de Manatí, remesa que verificó el declarante al siguiente mes y en los sucesivos hasta dejar solventada la deuda, entregando la carta de pago al Depositario: que por enfermedad del Alcalde propietario Dn Isaris- to Iscoa desempeñó dicho cargo Dn Manuel

4º OFICIO [illegible] 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N. 0.426.663

146

Agreg. — veinte y ocho de Febrero que se incluyan estas diligencias las mismas a su causa y doy fe.

Cuenta — En dos de Marzo y no antes por estarse compulsando un testimonio ordenado en el incidente de prision relativo á esta causa doy cuenta al Sr. Juez. Doy fe.

Arecibo Marzo dos de mil ochocientos ochenta y uno.

Al Ministerio fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Juez doy fe. Enmendado Marzo vale.

J. Hidalgo

Pase — En dos de Marzo paso esta causa al Promotor. doy fe.

15

N. 0.785.394

dilla Julio veinte y ocho de
mil ochocientos ochenta y uno

A sus antecedentes. Lo man-
do y firmo a V.S. doy fe

[illegible signature]

Agdo.

En veinte y ocho de Julio
hoy lo agregué, doy fe

N. 0.798.370

á tiro en este oficio hoy veinte y uno
de Junio lo acredito y lo presento y fe

Sampayo

Puerto Rico Junio veinte y uno
de mil ochocientos ochenta y uno

Cúmplase sin perjuicio por el
alcalde de Vega Baja á quien se remi
tirá original con encargo de la breve
dad y devuelto que sea, á su pro
cedencia sirviendo este auto de a
tenta comunicación. Lo mandó y fir
mó S. S. doy fe

[illegible]

José Ma Sampayo

En la misma fecha lo cumplo y lo remito al
alcalde de Vega Baja doy fe

Sampayo

Ve–

que baja Junio veinte y dos de mil ochocientos ochenta y uno

Auto — Por recibido. Cúmplase y devuélvase. Lo mandó y firma el Señor Juez local; de que doy fe

Julian Jimenez

Bellido

José Felix Lapara

Diligencia — En el mismo día, se libró orden para el Comparendo del dueño del novillo, de Pedro Delgado, Pedro Mayronet y D. Arcadio Molina; doy fe

Lapara

Otra — En veinte y dos de Junio, compareció Sebastian Cruz, manifestando que D. Jorge Lorenzo Julia le había hecho entrega del novillo depositado. Lo que pongo por diligencia, no firma por no saber lo hace otro á su ruego; de que doy fe

A ruego de Sebastian Cruz

José Orsini

Lapara

En

N. 0.380.087 234

Cuenta. Recibido el oficio que precede hoy once de julio lo dejo agregado á su antecedente y doy cuenta á S.Sª doy fe.

Gandía

Arecibo Julio doce de mil ochocientos ochenta y uno.

Resérvense las precedentes actuaciones en el oficio respectivo hasta el descenso de la tasacion de costas de la Superioridad. Lo mandó y firma S.Sª doy fe.

J. Hidalgo

José F. Gandía

Notf. En doce julio notifiqué el auto que precede al Sr. Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal firma doy fe.

Alau

Gandía

Notif. En doce de julio reservo estas actuaciones segun está mandado doy fe

Gandía

Entrega En trece de Julio, habiéndose hecho cargo el Escribano propietario Dn Gervasio Puente Acosta, le hago entrega de estas diligencias doy fe

Gandía

Entrega En once de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres, en virtud de la renuncia que he hecho de esta Escribanía y por el nombramiento provisional de la Exma Real Audiencia del Territorio en favor del Escribano Don José F. Gandía, le entrego este espediente doy fe

Puente Acosta

229

N. 0382757

Don Adolfo García é Hidalgo, Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido judicial

Al Señor Juez de primera Instancia del distrito de Catedral atentamente hago saber: que en el rollo de la causa que se siguió contra Pedro Delgado y otros por hurto, se ha dictado por la Superioridad con fecha cinco de Marzo último el fallo que sigue

"Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos 1º que los hechos probados en autos constituyen el delito de hurto por valor que no excede de doscientas cincuenta pesetas y pasa de veinte y cinco, sin que haya concurrido en su comisión ninguna circunstancia apreciable. 2º que es reo autor de dicho delito por prueba de indicios graves y concluyentes Simón Maisonet Otero, no estando justificada la participación en dichos hechos punible de los otros dos procesados, Pedro Delgado y Pedro Maiso-

nel; 3º que debe imponersele á aquel la pena de arresto mayor en su grado medio y accesorias, absolviendose á estos dos últimos, y 4º que ha incurrido el citado Lino Maisonet en la responsabilidad Civil de indemnizar al perjudicado y en el pago de una tercera parte de costas; y en su consecuencia debemos condenar y condenamos al repetido Lino Maisonet y Otero, á la pena de tres meses de arresto mayor con las accesorias correspondientes de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de una tercera parte de costas y á la indemnizacion á Don Arturo Molina de la cantidad de Cuarenta y cinco pesetas y por su insolvencia á la prision subsidiaria equivalente á razon de un dia por cada doce pesetas y media que deje de satisfacer; absolvemos á Pedro Delgado y Pedro Maisonet, declarando de oficio las restantes dos terceras partes de costas. Alcese el depósito en que se

117

N.º 0.066.835

Don Francisco Belmonte y Cárdenas Juez de 1ª Instancia de este partido judicial

Al que lo es del distrito de San Francisco atentamente hago saber: que en la criminal que se sigue contra D. Manuel Balbín y otros por malversación de caudales públicos se ha dispuesto se examine la carta que el procesado D. José Ramón Selva ha á D. Perfecto Paradis que se encuentra actualmente en el pueblo de Caguas y que en lo conducente dice:

"Que al depurar los fondos el comisionado D. Perfecto Paradis dejó de incluir en la liquidación los débitos de los años de 1862 hasta el de 1865 á 66, que en esos años no había libros talonarios, pero sí estaba la cuenta con el Tesoro público"

Por tanto en nombre de S. M. el Rey que (D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de mi parte le ruego y encargo se sirva ver y mandar cumplir el presente y que sus diligencias se devuelvan á la mayor posible brevedad según se le recomienda. Dado

en el mismo a diez y nueve de Enero
de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. Man[l]. J[o]. Belaunde

El Escribano
José L. Caraldeu

En diez y nueve de Enero lo entre-
gué al Sr. Promotor fiscal para su
orden. Doy fé.

Caraldeu

PUERTO RICO — PROMOTOR FISCAL DEL JUZGADO DE [illegible]

Num.[o] 36.

Man

N.º 40.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE SAN FRANC.SCO

Recibida y anotada en Promot.[a]
el 20 Enero para a Secretaría

Peñas

Secretaría

En veinte de Enero la entregó al Escmo. Cal-
deron

Meñas

N. 0.066.836

to Rico Enero veinte y uno
de mil ochocientos ochenta y uno

Por recibido cúmplase sin perjuicio
librandose al efecto la orden correspondiente
al Alcalde de Caguas, tómese razon en Secre
taría y acúsese el recibo. Lo mandó y firma
S.E. doy fe

Estéban Calderon

Dilig.a En veinte y uno de Enero se tomó ra
zon en Secretaría y se avisó el recibo dis
puesto doy fe

Calderon

Orn. En veinte y uno de Enero se libró or
den a Caguas doy fe

Calderon

N.0.069.443

110

Agreg.ª [illegible] y únase al legajo que se remitió [illegible] diligencias las mas adelantadas conste.

[illegible]

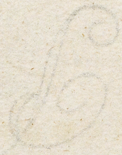

3V

N. 0.430.959

Sr. Juez Municipal de
Manatí.

En las diligencias sobre Queja contra ese Juzgado interpuesta por D. Baldomero Santana, se ha dispuesto se libre á V. el presente para que prevenga á D. Baldomero Santana que dentro de segunda audiencia despues de notificado cumpla lo que se le ordenó en el Despacho de 1º de Febrero último que le fué notificado en 23 del mismo, apercibido con la multa de veinte y cinco pesetas si no lo verifica.

Y lo digo á V. para su cumplimiento y devolucion á la mayor brevedad.

Arecibo Marzo 7 de 1881

Adolfo García é Hidalgo

Manatí Marzo ocho de
mil ochocientos ochenta y uno.

Por recibida la precedente orden cumplase lo dispuesto por S.S.a al efecto líbrese orden para el compareciendo de D. Baldomero Santana hecho devuelvase al Juzgado de su impuesto Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal de que Certifico

[illegible]

Juli. A. Dávila

A quince centavos de sello

En el mismo dia ocho de Marzo se libró la orden dispuesta: Certifico

A. Dávila

A doce centavos de sello

En quince de Marzo que me constituí en el barrio de Bajuras y casa de D. Baldomero Santana y tenien dole presente en cama le notifiqué en forma con lectura y copia el auto anterior haciendo le el apercibimiento dispuesto quedo entera do y dijo que á causa de su enfermedad no ha comparecido pero que lo efectuará tan luego pueda levantarse ó remitirá los autos que se le reclaman esto dijo y firma de que Certifico.

Baldomero Santana

A. Dávila

A cincuenta centavos de sello

N.0.064.401 33

el mismo dia quince de Marzo cerré estas diligencias para su devolucion al Juzgado de su impulso. Certifico.

A. Lara

quince centavos a debe

En diez y seis de Marzo agrego estas Diligencias a sus antecedentes: Doy fé.

Gandía

En diez y siete de Marzo hago constar quedar satisfechos los derechos del Sr. Juez, asi como reintegrado el papel de oficio usado, el que agrego á continuacion, y pagos los sellos de Correos con los siguientes sellos: doy fé.

Gandía

4

En diez y nueve de Marzo se libró certificacion de la sentencia definitiva y con oficio se remitió al Juez Municipal de Managua. Doy fé.

Gandía

En diez y nueve de Marzo archivo estos autos compuestos de treinta y cinco fojas. Doy fé.

Gandía

Recibí mis derechos —

Gandía

N. 0.071.395 147

El Ministerio Fiscal despues de un mu-
cho y detenido examen que de la presente causa
criminal seguida de oficio contra D. Manuel
Balbin y Perez natural de Velencio provincia de
Oviedo, hijo legítimo de Dn Manuel y de Da Ma-
ria, casado con un hijo, de cuarenta y un años de edad;
Dn Victor Bengoa y Saenz Vallejera, de la provin-
cia de Alava, soltero, sin hijos, lo es legítimo de
Dn Tomás y Da Gertrudis, de treinta y nueve años
de edad; Dn José Ramon Selva y Marrero, de
Morovis, casado, con cuatro hijos y lo es legítimo
de Dn Sebastian y Da Maria de los Angeles; Dn
Francisco Rojas, tejidor, de Manatí, casado,
con tres hijos y lo es legítimo de Dn Manuel y
de Da Monserrate, de cuarenta y dos años de
edad, todos blancos, con instruccion, sin bienes,
antecedentes penales ni de prisiones, sin aprobar
de buena conducta, siendo la ocupacion del pri-

mero y tercero la de agricultores, ó labradores, la del segundo sacristan seglar y el ultimo de oficio de carpintero, en los cuales se han ocupado con constancia, estremos que comprueban las certificaciones de folios 46 y 56 vueltos é informes de los 59, 61 vueltos y 62, todos ellos vecinos de Morovis, á cuyo Municipio han pertenecido como Concejales hasta el doce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve; causa que se les instruye por el delito de malversacion de caudales públicos con perjuicio de los intereses de la Hacienda mientras han ejercido dichos cargos, y evacuando el traslado conferido para acusacion dice: que debe ser encio al testimonio de fojas 3 á la 25 conteniendose en ellas el espediente de la visita girado al Municipio de dicho pueblo para la aprobacion de las cuentas y adeudos que el mismo tenia con la Hacienda, nombrando el Illmo Sr Intendente para dicho cargo á Dn Perfecto Paris, Contador de la Colecturia de Rentas de Manatí, lo cual aparece de las fojas 1 y 2, quien provisto de los cargos resultantes contra el referido Ayuntamiento segun consta de la certificacion

4º OFICIO AÑO 1881

LEY

2½ C. DE PESO

N.º 071.396

148

del Dto. 3 se trasladó á Morrocis para llenar su come-
tido, presentandose á dicho Ayuntamiento y en u-
nion de los individuos de la Corporacion actual se
celebró el veinte de Enero de mil ochocientos ochen-
ta se celebró sesion extraordinaria al objeto de q.
se enterara de la Comision de visita y le fueran
facilitados al Comisionado los necesarios documen-
tos para dicho fin, á cuya sesion y por virtud de
citacion previa concurrieron los procesados como
individuos de la Corporacion saliente, designando
se en ella á Selva para facilitar los documentos q.
el Comisionado pidiera, suscribiendo todos el acta
levantada al efecto.

En dicho acto se pusieron de manifiesto al Co-
misionado Sr. Paradis los talonarios de contribucio-
nes y padrones de riqueza, quien formó las relacio-
nes de débitos en descubierto que se observan de fojas
4 a la 16 vta. interviniendo en todas ellas y autorizan-
dolas con su firma los hoy procesados, quienes co-
mo Concejales salientes hacian entrega, y los del ac-

tual Ayuntamiento que se dan por recibidos, en-
teniendo en ellos el Comisionado, conocido
ya el débito por Contribuciones, señalaron nueva
sesion con asistencia de todos ellos el diez y seis
de Marzo para la entrega y confrontacion de las
relaciones formadas, resultando estas conforme
a los talonarios y documentos cotejados, y de
ellas aparecen descubiertos en cantidad de Mil
Cuarenta y cuatro pesos treinta y
siete Centavos por contribuciones, cuya re-
caudacion debe hacer el actual Ayuntamiento,
apareciendo en ellas las firmas de los concurrentes,
entre los que se hallan los procesados.

Al terminar su Comision el Sr. Paradis
forma la liquidacion de fojas 18 a la 27 vuelta,
de cuyo resumen aparece que la ascendencia del
desfalco son tres mil doscientos veinte
nueve pesos treinta y cuatro Centavos
de los que son responsables por quintas partes los
procesados y Dn Jaime Ferro, que no existe, y que
fueron Concejales con ellos; y remitido a la Admon Cen-
tral de Contribuciones y Rentas, esta lo pasa
a informe del Negociado de efectos timbrados,
quien dictamina el 3 de Marzo propuso la re-

N.0.249.421

en Agosto veinte y seis de
mil ochocientos ochenta y uno.

Tomada razon y dadas las ordenes correspon-
dientes se dirije á Naguabo. Juramenta-
dos en forma testificamos

Antonio Rosa y Torres

Juan P. Caro — Pedro ... Lara

Na

[illegible]a Agosto veinte y siete de
mil ochocientos setenta y cuatro
Ignoramentados los actuarios
tomaron razon de la presente
de conformidad á la policia y di-
que a Tiquipaya: testificamos

Jose [illegible]

Luis Fuentes   [illegible] Peralta

Tiquipaya Agosto treinta y uno
mil ochocientos setenta y uno

Se tomo razon y dada las ordenes de la
policia se remite al Juzgado

Anselmo [illegible]

Eduardo [illegible]   Ygnacio de [illegible]

N.0.069.417 116

Recibo

Agreg. veinte y cinco de Enero que se recibieron estas diligencias lo certifico á su Comisario doy fé

Geraldin

Cuenta. En veinte y seis de Enero de orden de S.Sa doy cuenta con esta Comisaria fé

Geraldin

Recibo Enero veinte y seis de mil ochocientos ochenta y uno

Por preferencia de la pendiente líbrese exhorto al Sr. Juez de 1ª Instancia de la Federal para que por el Alcalde de Vega alta por medio de la oportuna acta se haga constar estar juramentados los testigos de asistencia Dn. Pascual Delgado y Dn. Nicanor Wichy; y el actuario con vista de los datos que obran en Secretaría hará asimismo constar de donde lo de Mayagüez D. José A. Parra y D. Segundo Romani. Lo mandó y firma el Sr. Juez doy fé

N. Belmonte

José E. Geraldin

Notif.on — En veinte y seis de Enero leí íntegramente el auto anterior al Sr. Promotor fiscal dándole copia literal firma doy fe.

[illegible] — [illegible]

Exhorto — En veinte y cinco de Enero por conducto del Sr. Promotor fiscal se libró el exhorto prevenido al Juzgado de [illegible] doy fe.

[illegible]

El infrascrito Escribano

Certifica que según aparece de los antecedentes que obran en la Secretaría á su cargo los testigos de asistencia de Mar[illegible] D. José A. Pavía y D. Segundo Ro[illegible] fueron juramentados en forma al aceptar dicho cargo, ante el Alcalde de[l] referido [illegible] que los nombró como tales testigos de asistencia por defunción del Escribano de actuaciones del mismo. Y en cumplimiento de lo mandado fijo la presente en [illegible] a veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

[illegible] — [illegible]

Vista — En veinte y nueve de Enero doy fe haber sido presentada esta causa en el [illegible] de [illegible] doy fe —

[illegible]

N.0.064.351

lectura y copia el auto anterior
y precedente despacho haciendole la
la prevencion dispuesta de su compa-
recencia en el Juzgado de 1ª Instan-
cia de este partido dentro de ter-
cero dia quedó enterado y firma
en su credito de que Certifico

Baldomero [illegible]

A. Davia

Ante mi [illegible]

En el mismo dia veinte y tres de fe-
brero cerró estas diligencias para
su devolucion al Juzgado de 1ª Instan-
cia de este partido. Certifico

A. Davia

[illegible]

En veinte y cuatro de Febrero que se recibieron las an-
teriores diligencias las agrego
á sus autos y doy fé.

Gandía
firmado

En cuatro de Marzo doy cuenta al
Sr. Juez por haber transcurrido el tér-
mino señalado para el Comparendo
de D. Baldomero Santana doy fé.

Gandía

Marzo cuatro de mil ochocientos ochenta y nueve.

Repítase carta orden al Juez Munici-
pal de Manatí, para que prevenga
á D. Baldomero Santana que dentro
de segunda audiencia despues de noti-
ficado, cumpla lo que se le ordenó
en el despacho de 19 de Febrero último
que le fué notificado en 23 del mis-
mo apercibido con la multa de vein-
te y cinco pesetas sinó lo verifica.
Lo mandó S. Sa. doy fé.

G. Hidalgo

José F. Gandía

En siete de Marzo se libró despacho al
Juez ...

13

N. 0.073.316

Señor Alcalde de esta Cabecera.

Para Cumplimentar una requisitoria del Juzgado de Arecibo, librada en causa contra Tomas Rivera, por hurto, se servirá V. disponer la captura, prision y remision del mismo á la Carcel de aquella Cabecera, siendo su identidad la siguiente: estatura regular, pelo lacio negro, usa patillas algo ralas, color trigueño pálido, viste de blanco, anda con unas zapatillas pobres, y un sombrero panza de burro, devolviéndome la presente diligenciada á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. m. a. Humacao, Agosto 20 de

Enmendados = a = d = disponer = pálido = Valen

[illegible]

[illegible]

Nicaragua veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

Tomada razón y libradas órdenes, se devuelve al Juzgado: testificamos.

R. Frias

Francisco López Cespedes

Ramon Reyes